



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 120. Propositiones de Ley

#### **PPL/000009-11**

*Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.*

*Texto propuesto por la Ponencia.*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, PPL/000009.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 25 de julio de 2016.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

### **A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, integrada por los señores D. David Castaño Sequeros, D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.<sup>a</sup> Irene Cortés Calvo, D. Salvador Cruz García, D. Félix Díez Romero, D.<sup>a</sup> Laura Pelegrina Cortijo y D. Luis Mariano Santos Reyero, ha estudiado con todo detenimiento dicha Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

#### **INFORME**

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de la Proposición de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas a la misma, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores, se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- La enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, donde dice "artículo 16.6" debe decir "**artículo 16.16**".



## ARTÍCULO ÚNICO

- La enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las enmiendas números 1, 2, 3 y 4 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen modificaciones en el texto de la Proposición de Ley, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Ciudadanos, que propone modificaciones en el texto de la Proposición de Ley, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La enmienda número 1 del Procurador D. Luis Mariano Santos Reyero no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## DISPOSICIÓN FINAL

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 25 de julio de 2016.

Fdo.: David Castaño Sequeros.

Fdo.: Juan Luis Ceba Álvarez.

Fdo.: Irene Cortés Calvo.

Fdo.: Salvador Cruz García.

Fdo.: Félix Díez Romero.

Fdo.: Laura Pelegrina Cortijo.

Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero.

## TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

### PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2015, DE 4 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR DE CASTILLA Y LEÓN.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de Noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León que en su artículo 16.16 establece, como principio rector de la política pública de Castilla y León, la protección de los consumidores y usuarios, incluyendo el derecho a la protección de la salud y la seguridad, así como la



protección de sus legítimos intereses económicos y sociales. Así mismo el artículo 71.1.5 atribuye a la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de defensa de los consumidores y usuarios el Grupo Parlamentario Popular presenta la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.

## **Artículo único. Modificación de la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.**

**Uno.** Se introduce una disposición adicional segunda, pasando la actual disposición adicional única a ser la disposición adicional primera con la siguiente redacción.

"Disposición Adicional segunda. Instalaciones de venta al público al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción.

Las instalaciones de venta al público al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción deberán disponer mientras permanezcan abiertas y en horario diurno, al menos de una persona, debidamente formada, responsable de los servicios que se prestan al objeto de garantizar los derechos de los consumidores reconocidos en la presente Ley.

La concreción del horario diurno se realizará por resolución del órgano directivo central competente en materia de consumo.

Las personas con discapacidad que no puedan acceder al suministro de carburantes y combustibles serán atendidas por una persona responsable de las instalaciones".

**Dos.** Se introduce un nuevo apartado K) en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 2/2015, de 4 de Marzo, con la siguiente redacción:

"El incumplimiento de las obligaciones previstas en la disposición adicional segunda de la presente Ley".

**Disposición final.** La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.